

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520190094000.
Demandante: FLOR MARINA SOLER RIVAS.
Demandado: PAOLA ANDREA ARGUELLO RUEDA.

Mediante auto del 19 de mayo de los corrientes, por medio del cual se corrió traslado a la parte demandante, del escrito de incidente de nulidad, propuesto por la ejecutada PAOLA ANDREA ARGUELLO RUEDA, para que se pronunciara al respecto.

Dentro del termino de traslado, la parte demandante, atinente al incidente de nulidad mencionado, se pronunció en los siguientes términos: *"...De otra parte, aludiendo al principio de lealtad procesal, si por el contrario una vez revisadas las pruebas y el contenido de los memoriales allegados al expediente, su Despacho encuentra que el mismo correspondía a la contestación de la demanda y la misma contiene excepciones previas o de mérito, solicito se corra traslado de estas, con el fin de sanear y continuar con el trámite procesal, sin embargo, si el despacho advierte que el contenido del memorial radicado el 21 de julio de 2020 solo trata de recurso de reposición solicito se rechace el mismo por extemporáneo en el entendido que la notificación se surtió de manera personal ante la sede judicial y no a través de medios electrónicos..."*

En razón a lo anterior, el despacho, dispuso mediante auto del 24 de junio de la presente anualidad, en aras de brindarle celeridad procesal al presente trámite, que, mediante atestación secretarial, constara si la parte demandada, hubiere propuesto excepciones previas y/o de mérito.

En ese orden de ideas, y mediante constancia secretarial, del 18 de julio de la presente anualidad, constato que la ejecutada PAOLA ANDREA ARGUELLO RUEDA, presento escrito de excepciones previas y de mérito.

En consecuencia, y como quiera que efectivamente la ejecutada PAOLA ANDREA ARGUELLO RUEDA, y conforme a la manifestación de la parte actora, por medio de su apoderada, esto es, que, si la ejecutada presento escrito de excepciones previas o de mérito, se descorra traslado de estas, sin embargo, se rechace el recurso de reposición por ser extemporáneo.

Así las cosas, y como quiera que el objeto del incidente de nulidad, ha cesado, se ordenara el cierre del mismo de manera anticipada, se dejara sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 18 de septiembre de 2020, mediante el cual se

ordeno seguir adelante la ejecución y los que se deriven de este, se ordenara correr traslado de las excepciones de mérito, conforme a lo petitionado, y referente a las excepciones previas, las mismas se rechazan y se mantiene la postura adoptada en proveído del 19 de febrero de 2021, por cuanto las misma se presentan como recurso de reposición, el cual fue extemporáneo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, el cierre de manera anticipada el incidente de nulidad, elevado por la demandada PAOLA ANDREA ARGUELLO RUEDA, por lo consignado en el presente proveído.

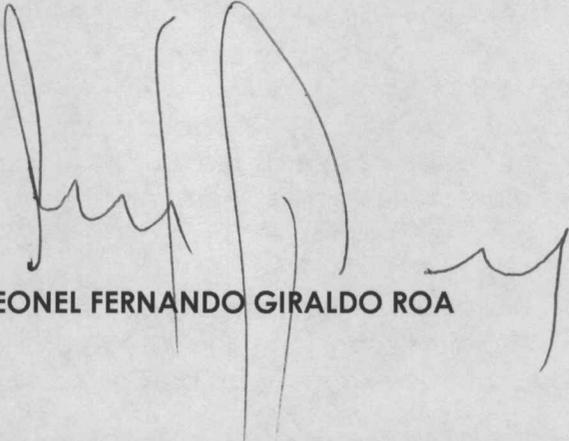
SEGUNDO: DEJAR sin valor ni efecto jurídico lo dispuesto en auto del 18 de septiembre de 2020, mediante el cual se ordeno seguir adelante la ejecución, y los que se deriven de este.

TERCERO: RECHAZAR, de plano el recurso de reposición interpuesto contra el auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, por haberse presentado de manera extemporánea.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días, las excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada PAOLA ANDREA ARGUELLO RUEDA, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 028 fijado en la secretaría del juzgado hoy 25-07-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ